CONSTANCIA SECRETARIAL: Marinilla Antioquia, 12 de enero de 2022. Señora Juez, le informo que, una vez revisado el portal WEB del SIRNA, se vislumbra que el apoderado de la parte demandante cuenta tarjeta profesional vigente y que el correo electrónico suministrado en la demanda corresponde al registrado en el registro nacional de abogados, el cual es, SIMAO.P19@GMAIL.COM

Lo anterior para los efectos pertinentes.

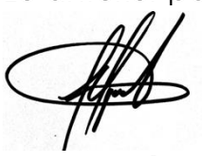

ANA MARÍA ORJUELA CASTAÑO
SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
Marinilla Ant., enero treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	ARMANCITO HERNAN GALEANO GÓMEZ
DEMANDADO	MUNICIPIO DE SAN CARLOS Y CORPORACION NATIVOS
RADICADO	05-440-31-12-001-2021-00259-00
PROVIDENCIA	SUSTANCIACIÓN
DECISIÓN	INADMITE

Por no ajustarse la presente demanda a lo normado en los Arts. 25 y ss del CPT, se **INADMITE** y se devuelve al demandante como lo prescribe el artículo 28 del mismo estatuto procesal, al no cumplir con la totalidad de los requisitos exigidos para el efecto, en la forma que se procede a exponer:

1. En virtud de lo establecido en el numeral 7° del artículo 25 del CPT, se dispone requerir a la parte demandante para que se sirva individualizar cada uno de los contratos de trabajo celebrados con el municipio de San Carlos y la Corporación Nativos, en los que se especifique:
    a. El tipo de contrato y su duración en cada relación laboral
    b. La cuantía de la remuneración en cada periodo contratado
    c. La persona con la cual, el demandante tenía una relación de subordinación en cada periodo laborado
    d. Las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que finalizó cada contrato de trabajo.
    e. Los días de la semana y los horarios en que laboraba en cada relación laboral.

2. De conformidad con lo establecido en el numeral 6° del artículo 25 ibídem, se insta al togado para que se sirva indicar en las pretensiones de la demanda, los montos sobre los cuales pretende la condena.
3. Se especificará si contra la CORPORACIÓN NATIVOS se formula alguna pretensión.
4. De conformidad con lo reglado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, se deberá aportar a la demanda la impresión digital del mensaje de datos enviado desde la dirección electrónica del demandante, y en el que, conste el envío del escrito del poder.
5. Aportar a la demanda un certificado de existencia y representación de la sociedad demandada Corporación Nativos, actualizado con una antelación no inferior a treinta (30) días.
6. De conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el demandante deberá acreditar el envío de la demanda y de sus anexos a la dirección electrónica de las demandadas.
7. El documento que contenga el escrito de subsanación junto con sus anexos deberán estar unificados en un solo archivo en formato pdf y enviado a través de mensaje de datos a la dirección electrónica del despacho, para efecto de ser radicado. Ello, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

De no cumplir con los requisitos señalados en el término de (05) días, la demanda será rechazada y se ordenará el archivo de las diligencias, previa desanotación de su radicado en el Sistema.

Se reconoce personería al abogado SIMÓN POSADA ACEVEDO con T.P. 292.287 del CS de la J, en calidad de apoderado para que represente los intereses de la parte demandante y téngase para efectos de notificaciones judiciales la dirección electrónica SIMAO.P19@GMAIL.COM

NOTIFÍQUESE,

AM

Firmado Por:

Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 001

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93420f4a8c8f5fdedfb8bb60c6f38f497f7e159ed1086b7e5e0a55e4f9928091**

Documento generado en 03/02/2022 01:22:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica